

PERIODO LEGISLATIVO

LEGISLATURA

SESIÓN N°

FECHA:

PRIMER TRÁMITE CONST.

SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL | <input type="checkbox"/> 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA |
| <input type="checkbox"/> 02.- DEFENSA NACIONAL | <input type="checkbox"/> 20.- BIENES NACIONALES |
| <input type="checkbox"/> 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO | <input type="checkbox"/> 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS |
| <input type="checkbox"/> 04.- EDUCACIÓN | <input type="checkbox"/> 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS |
| <input type="checkbox"/> 05.- HACIENDA | <input type="checkbox"/> 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES |
| <input type="checkbox"/> 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN | <input type="checkbox"/> 25.- SEGURIDAD CIUDADANA |
| <input type="checkbox"/> 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | <input type="checkbox"/> 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA |
| <input type="checkbox"/> 08.- MINERÍA Y ENERGÍA | <input type="checkbox"/> 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 09.- OBRAS PÚBLICAS | <input type="checkbox"/> 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA | <input type="checkbox"/> 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 11.- SALUD | <input type="checkbox"/> 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO |
| <input type="checkbox"/> 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES | <input type="checkbox"/> COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | <input type="checkbox"/> COMISIÓN MIXTA. |
| <input type="checkbox"/> 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO | <input type="checkbox"/> COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS. |
| <input type="checkbox"/> 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES | <input type="checkbox"/> EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN | <input type="checkbox"/> OTRA: |
| <input type="checkbox"/> 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS | <div style="border: 1px solid black; height: 50px; width: 100%;"></div> |
| <input type="checkbox"/> 18.- LA FAMILIA | |



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.928 SOBRE FOMENTO DE LA MÚSICA CHILENA, RESPECTO A ESTABLECER UN CUPO FEMENINO Y ACCESO DE ARTISTAS MUJERES A EVENTOS MUSICALES MASIVOS.

I. CONSIDERACIONES GENERALES.

El estudio del año 2019 “*Mujeres artistas en el campo de la música: barreras y brechas de género en el sector artístico chileno*”, señala que “tal como sucede en el mundo social en general, la figura masculina también ha poseído la potestad de desenvolver el fenómeno musical en el mundo público, relegando a las mujeres a una práctica musical confinada, en importante medida, a los espacios privados de la vida familiar y doméstica”¹.

Diversas investigaciones han señalado que hasta entrado el siglo XX, el canto de las mujeres fue concebido como una “extensión de sus virtudes naturales”, y debía ser cultivado por las jóvenes como parte del “arte de agrado” de sus labores domésticas, maternales y reproductivas. Así definido, el don del canto fue disociado de la práctica de la música instrumental —asociada al control del cuerpo mediante artificios externos—: reservada, pues, al ejercicio masculino, la música instrumental implicaba viajes, traslados y ocupación de espacios (salas de ensayo, bodegas, talleres) que no resultaban compatibles con el de decoro femenino, característico de la sociedad conservadora de época. Sin embargo, existieron algunos ámbitos de excepción: instrumentos de acompañamiento, como el piano y el arpa que fueron los complementos perfectos de estas dotes naturales para el entretenimiento en el hogar, concibiéndose, así como perfectamente compatibles con el desempeño femenino. Incluso en los inicios del rock, hacia la segunda mitad del siglo XX, las mujeres tuvieron problemas para ser aceptadas por el público como instrumentistas y no solo como cantantes del género.

Actualmente, la organización feminista “Somos Ruidosa” (www.somosruidosa.com) dirigida por la cantante nacional **Francisca Valenzuela** busca la visibilización de las mujeres participes de las industrias creativas. Un estudio realizado por dicha organización,

¹Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio (2019). Estudio de mujeres artistas en la macroárea artes de la visualidad: brechas, barreras e inequidades de género en el campo artístico chileno. Santiago de Chile: Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Recuperado de www.observatorio.cultura.gob.cl/



demostró que el debate respecto de la brecha de género en la industria musical se ha vuelto cada vez más visible².

“Somos Ruidosa” realizó un primer estudio analizando 25 festivales entre los años 2016 y 2017 en países de la región, concluyendo que **el porcentaje de números artísticos de mujeres (tanto solistas o bandas exclusivamente de mujeres) correspondía sólo a un 9,5% del total, aumentando solo a un 22,5% si se consideran las bandas mixtas**. Dicha investigación permitió demostrar con datos reales un diagnóstico generalizado que se comenzaba a visibilizar en la industria musical: la falta de mujeres sobre los escenarios.

Si se revisan las cifras es posible ejemplificar la enorme brecha de participación femenina que existe en la industria musical. Para ello, se puede evaluar los **festivales realizados en la segunda mitad del año 2017 y primera mitad del 2018 en Argentina, Chile, Colombia y México** para observar si existen avances en la presencia de mujeres sobre el escenario. “Somos Ruidosa” analizó 66 carteleras de festivales realizados en estos cuatro países durante los años 2016, 2017 y 2018, que incluyeron los carteles del festival norteamericano *Ruido Fest*, realizado en Chicago con una parrilla exclusivamente latina.

Del análisis de más de 3.000 artistas y bandas se muestra que **la participación de mujeres – en formato solistas y bandas - no supera el 10% de los números artísticos en cada uno de los tres años analizados: 9,1% en 2016, 10% en 2017 y 10,1% en 2018, manteniéndose constante a través de los tres años**. Si se incluyen las bandas mixtas (que tienen al menos una mujer en el grupo) esta cifra sube a casi un cuarto de los números artísticos: 23,1% en 2016, 21,7% en 2017 y 23,9% para la primera mitad del 2018.

Esto muestra la significativa y constante desigualdad de géneros en los escenarios: siete a ocho de cada diez números artísticos en los carteles de los festivales de la región han sido hombres solistas o bandas de hombres durante los tres últimos años.

En este contexto podemos mencionar los festivales realizados en el año 2017 en Chile con menor participación femenina, que corresponden al festival Fauna Otoño de Chile, que no contempló la presencia de mujeres solistas o bandas compuestas por mujeres en sus escenarios (0%). Otros festivales nacionales con baja presencia femenina fueron: *Creamfields* con un 3,6% y *Rockódromo* con un 4%; *REC* con un 20%, *Ceremonia* y *Primavera Fauna* con un 16%. Mientras que, **en la primera mitad del 2018**, podemos observar solistas o bandas de mujeres en la *Cumbre del Rock* con un 23,8% que es donde se observó una mayor presencia femenina.

²Somos Ruidosa. ¿Cómo ha evolucionado la brecha de género en los escenarios de América Latina? Recuperado de www.somosruidosa.com



De lo anterior podemos desprender que, de cada festival individualmente analizado, **ninguno de los 66 observados, alcanzó la paridad del 50/50 hombre y mujer entre 2016 y 2018**. Pese a que se observan algunas diferencias en los porcentajes de representación, se mantiene la preponderancia significativa de los números artísticos protagonizados por hombres en la mayoría de los festivales.

A pesar de pequeños avances como lo ocurrido en la Cumbre del Rock, las parrillas programáticas paritarias siguen siendo muy pocas. En 2016, el periódico en línea Huffington Post analizó los carteles de 10 festivales en Estados Unidos entre el 2012 al 2016 reportando que la representación femenina varía entre un 7% hasta un 34% del total. De la misma manera, Pitchfork analizó 20 festivales masivos realizados en Estados Unidos entre 2017 y 2018, concluyendo que los porcentajes de representación femenina aumentaron mínimamente de un 14% a un 19% durante ese periodo.

Los resultados del análisis de los festivales en América Latina, muestra una brecha de género en los escenarios similar a lo visto en festivales norteamericanos, con bajos porcentajes de representación de mujeres. Sin embargo, como señalan diversas activistas e investigadoras feministas como Andrea Giunta, la paridad no es el objetivo final, más bien **“una estrategia para alcanzar una verdadera equidad”**.

Es posible concluir entonces, que el problema no sólo radica en un tema de paridad o de cuotas de participación en los eventos artísticos masivos, sino es lograr mirar más allá en la industria de la música para empujar un cambio cultural que permita visibilizar el aporte de las mujeres en diversos ámbitos. Esto implica incorporar a las mujeres como números principales a fin de que puedan visibilizarse desde todos los ámbitos que existen en la industria musical, mostrando los diversos roles y talentos que las mujeres pueden y sabemos desarrollar.

Por lo anterior, y con el fin de promover el desarrollo de la música desde una perspectiva de género, resulta prudente establecer cupos femeninos y el acceso de artistas mujeres a conciertos y eventos musicales de carácter masivo que se presenten en nuestro país. Por ello, presentamos el siguiente proyecto de ley que modifica la ley N° 19.928, sobre fomento a la música chilena.

II. IDEA MATRIZ

La modificación tiene por objeto regular el cupo femenino y el acceso de las artistas mujeres a los eventos de música en vivo de carácter masivos.



POR TANTO,

En virtud de las consideraciones expuestas, de lo previsto en el artículo 65 de la Constitución Política de la República de Chile y lo establecido en el artículo 12 de la ley N°18.918 en concordancia con el Reglamento Interno de la H. Cámara de Diputados vengo en presentar el siguiente:

III. PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO. Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la ley N° 19.928 sobre fomento de la música chilena, de 2004, del Ministerio de Educación:

1) En el artículo 17:

a) Agrégase en el literal c) inciso primero la siguiente expresión: “o telonera chilena” a continuación de la expresión “al menos un telonero chileno,”.

b) Agrégase en el literal c) inciso primero la siguiente expresión: “o telonera” a continuación de la expresión “se entiende por telonero”.

c) Agrégase en el literal c) inciso segundo la siguiente expresión “o telonera” a continuación de la palabra “telonero”.

d) Agrégase un nuevo literal e) en el siguiente tenor:

“Los conciertos y eventos musicales contemplados en el artículo 16 de la presente ley, y que para su desarrollo convoquen a un mínimo de tres (3) artistas y/o agrupaciones musicales en una o más jornadas y/o ciclos, y/o programaciones anuales, deben contar en su cartelera con, a lo menos, la presencia de artistas femeninas conforme a la siguiente tabla:



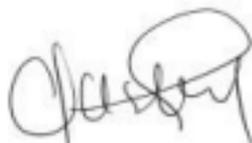
Artistas Programados	Cupo Femenino
3	1
4	1
5	2
6	2
7	2
8	2
9	3
10	3

A partir de los diez (10) artistas programados, se entiende que el cupo femenino se cumple cuando éste represente, a lo menos, el treinta por ciento (30%) del total de artistas solistas y/o agrupaciones musicales de la grilla. En los casos en que la aplicación matemática de este porcentaje determine fracciones menores a la unidad, el concepto de cantidad mínima se obtiene acercándose a la unidad entera más próxima.”

Se entiende cumplida la obligación establecida en la letra anterior cuando cuando se componga por artistas solistas y/o agrupación musical compuesta por integrantes femeninas y/o agrupaciones musicales nacionales mixtas entendiéndose por éstas a aquellas donde la presencia femenina implique un mínimo del treinta por ciento (30%) sobre el total de sus integrantes. Para el cálculo de este porcentaje se debe proceder conforme al literal e) artículo 17° de la presente ley.

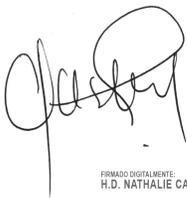
e) Agréguese en el inciso final lo siguiente:

Reemplácese en el inciso final la expresión "letras a), b) y d) " por "letras a), b), c) y d.



NATHALIE CASTILLO ROJAS
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA
DISTRITO 5
(032)





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATHALIE CASTILLO R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARISELA SANTIBÁÑEZ N.

Claudia Mix J.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CLAUDIA MIX J.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRA PLACENCIA C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LORENA PIZARRO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VIVIANA DELGADO R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELA SERRANO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA MARZÁN P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KAROL CARIOLA O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MATÍAS RAMÍREZ P.

